ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 20 MAY 2026 HORA 9:10
Recibido por: 4020.
Factura No. ____ No. Folios ____

SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN

Villavicencio, mayo 19 de 2026

Doctora:
ALBA AURORA COLINA
Jefe de Oficina de Contratación
Alcaldía Municipio de Villavicencio

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO No. **CM-003-2026**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliegos De Condiciones dentro del proceso de **CONCURSO DE MÉRITO NO. CM-003-2026** cuyo objeto contractual es: "***SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE APOYE LA GESTION Y ASESORE INTEGRALMENTE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, EN LA ADQUISICION DE LAS POLIZAS QUE AMPAREN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LA VIDA DEL ALCALDE, VIDA DEL PERSONERO, VIDA GRUPO EDILES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS POLIZAS EN DONDE EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO Y DE AQUELLAS QUE FUERE LEGAL, PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICION EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL***".

La administración Municipal se permite dar respuesta a la solicitud y observaciones presentadas en término a la invitación pública referenciada por parte de **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO – CALIDAD DEL INTERESADO establece,

Agentes y Agencias de Seguros

"Ley 510 de 1999 Artículo 101. De los intermediarios de seguros. Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e incluir dentro de su denominación las palabras «corredor de seguros o corredores de seguros», las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A tales empresas les serán aplicables los Artículos 53, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el Artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Para los efectos antes señalados contarán con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para acreditar el nuevo tipo societario. (Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-364 del 5 de abril de 2000)."

"En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen los agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representen cumplan con los requisitos de idoneidad y por que se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado."

Por lo anterior deberán presentar tres (3) certificados expedidos por las Compañías aseguradoras que tengan sus funciones en Colombia dentro del mes anterior al cierre del proceso, donde conste la autorización para la comercialización seguros como agente o agencias de seguros, cuien ejerce la representación legal y las facultades de este.

De acuerdo con lo anterior, se puede entender que en el proceso pueden participar agentes, agencias y corredores. Solicitamos amablemente a la entidad que se modifique el pliego de condiciones para que, se establezca de manera explícita, que **no se permitirá la participación de agentes de seguros independientes ni de agencias de seguros**. En su lugar, se deberá limitar la participación

exclusivamente a **corredores de seguros** debidamente habilitados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limitar la participación exclusivamente a corredores de seguros asegura que la entidad cuente con una asesoría especializada, objetiva, alineada con las mejores prácticas del sector, y respaldada por la regulación estricta de la Superintendencia Financiera. Esto optimiza la gestión de los riesgos y garantiza una mayor seguridad, transparencia y competitividad en el proceso de contratación, lo cual es fundamental para proteger adecuadamente los intereses de la entidad y cumplir con los estándares de calidad y cumplimiento requeridos.

Los corredores de seguros no solo cuentan con un equipo de profesionales especializados en la intermediación de seguros, sino que también integran en su equipo a expertos en áreas como actuaría, análisis de riesgos, asesoría legal, gestión de siniestros, y administración de contratos. Esta estructura interdisciplinaria permite ofrecer una gestión más completa y eficiente de los programas de seguros, las pólizas de seguros, identificando y mitigando riesgos de manera integral. Esto es crucial para la entidad, ya que le garantiza que los productos de seguros no solo sean adecuados, sino que estén optimizados y alineados con las necesidades y estrategias de protección de la entidad.

Por lo anterior, reiteramos a la entidad los beneficios de limitar este proceso a corredores de seguros, pues al contar con **equipos amplios e interdisciplinarios**, ofrecen una ventaja significativa en términos de capacidad técnica, especialización, y flexibilidad para gestionar de manera integral y eficiente todos los aspectos de interés para la entidad. Esta estructura colaborativa y multifuncional no solo mejora la calidad

de la asesoría y el servicio, sino que también asegura que la entidad reciba una protección más completa y eficiente para sus activos y riesgos. Esta es una ventaja competitiva clave para la entidad, asegurando la gestión óptima de los riesgos, el cumplimiento normativo, y la transparencia en el proceso de contratación.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación, pero no la acoge debido a que el ordenamiento jurídico colombiano no consagra exclusividad legal en favor de los corredores de seguros para participar en procesos de intermediación de seguros adelantados por entidades estatales.

De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —EOSF— y las disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la actividad de intermediación de seguros puede ser ejercida por corredores, agencias y agentes de seguros debidamente autorizados y vigilados, sin que exista disposición legal que otorgue prevalencia o exclusividad a una modalidad específica de intermediario.

En consecuencia, restringir la participación exclusivamente a corredores de seguros constituiría una limitación injustificada a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007.

Bajo tales parámetros, la Entidad estructuró el presente proceso de selección permitiendo la participación de todos los intermediarios de seguros legalmente habilitados, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

SEGUNDO: El proyecto de pliegos en el apartado de EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL RUP establece,

REQUISITOS HABILITANTES RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar mínimo un (1) contrato que evidencie experiencia relacionada con el código que se describe a continuación, conforme al Clasificador de Bienes y Servicios. Para tal efecto, deberá allegar certificación expedida por una entidad contratante, en la que se identifique el objeto del contrato, el código correspondiente del Clasificador de Bienes y Servicios, el valor ejecutado, el plazo de ejecución y la calidad en la que participó, acreditando que actuó como **INTERMEDIARIO**. El contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y acreditar un valor del programa de seguros intermediado igual o superior a **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000)** en primas [redacted] anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Se aclara que por cuanto la actividad de intermediación de seguros no tiene costo directo para la entidad, el

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la limitación temporal establecida para la acreditación de la experiencia del proponente, específicamente la exigencia de que los contratos acreditados correspondan a los últimos diez (10) años. Lo anterior, toda vez que la experiencia constituye una condición relacionada con la idoneidad y capacidad del proponente, la cual no desaparece ni pierde validez por el simple transcurso del tiempo, especialmente en actividades como la intermediación de seguros, donde el conocimiento técnico, operativo y especializado adquirido permanece y resulta plenamente aplicable independientemente de la fecha de ejecución del contrato.

En este sentido, limitar la experiencia a un periodo determinado no resulta técnica ni jurídicamente justificado, y puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad previstos en la normativa de contratación estatal.

Adicionalmente, es importante señalar que la experiencia inscrita en el RUP ya ha sido objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio, razón por la cual su validez no debería condicionarse a criterios temporales que no guardan relación directa con la capacidad actual del oferente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente permitir la acreditación de experiencia sin limitación de temporalidad, siempre que esta se encuentre debidamente inscrita y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y guarde relación con el objeto contractual del proceso.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación, pero no la acoge. La exigencia de acreditar experiencia dentro de un periodo determinado constituye una facultad discrecional y técnica de la entidad estatal derivada del principio de planeación contractual.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para definir requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto contractual, incluyendo experiencia reciente cuando ello resulte necesario para verificar capacidad operativa actualizada, permanencia en el mercado y conocimiento vigente del sector asegurador.

La intermediación de seguros corresponde a una actividad altamente dinámica, sometida a cambios regulatorios, tecnológicos, jurisprudenciales y de mercado, razón por la cual la experiencia reciente sí guarda relación directa con la adecuada ejecución del contrato.

TERCERO: El numeral 1.2. EXPERIENCIA EN INTERMEDIACIO DE ARL (100 PUNTOS) establece,

1.2. EXPERIENCIA EN INTERMEDIACION DE ARL (100 PUNTOS):

El oferente deberá acreditar experiencia específica en la intermediación, administración y manejo del ramo de Riesgos Laborales, demostrando gestión efectiva ante Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Para tal efecto, deberá aportar certificación expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar el ramo de Riesgos Laborales en el territorio nacional, en la cual conste expresamente el valor total de las primas emitidas y efectivamente causadas a favor del oferente durante los últimos tres (3) años calendario inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

La certificación deberá indicar de manera clara el periodo certificado, el valor acumulado de primas emitidas en el ramo y la identificación del oferente como intermediario o gestor del negocio, según corresponda.

Con fundamento en el valor total de primas acreditado mediante certificación válida, verificable y vigente, se asignará el puntaje:

RAMO	VALOR DE PRIMA	PUNTAJE
ADMINISTRACION DE RIESGOS LABORALES	DE $500.000.001 HASTA $800.000.000	30
	DE $800.000.001 HASTA $ 1.000.000.000	50
	DE $ 1.000.000.001 HASTA $ 1.400.000.000	70
	DE $ 1.400.000.001 EN ADELANTE	100

La certificación aportada como experiencia deberá estar clasificada en los siguientes códigos:

CODIGO	DESCRIPCION
84131600	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el criterio de ponderación relacionado con la acreditación de experiencia específica en intermediación, administración y manejo del ramo de Riesgos Laborales, en atención a los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

En primer lugar, consideramos técnicamente procedente que la experiencia requerida pueda acreditarse mediante certificaciones expedidas por clientes públicos o privados, y no exclusivamente por compañías aseguradoras. Lo anterior, toda vez que son precisamente las entidades contratantes y/o tomadoras de los programas quienes pueden certificar de manera directa, objetiva y verificable la correcta ejecución de las obligaciones relacionadas con la intermediación, administración y acompañamiento integral del programa de seguros.

En ese sentido, una certificación expedida por el cliente final permite acreditar suficientemente la idoneidad, experiencia y capacidad técnica del proponente, al evidenciar aspectos como el manejo del programa, la atención prestada, la gestión administrativa, el acompañamiento en la ejecución contractual y los resultados obtenidos durante la intermediación. Limitar dicha acreditación únicamente a certificaciones expedidas por aseguradoras reduce injustificadamente los medios probatorios válidos de experiencia y restringe la participación de oferentes con amplia trayectoria en el sector.

De igual manera, solicitamos eliminar la exigencia de temporalidad consistente en acreditar primas emitidas y efectivamente causadas "durante los últimos tres (3) años", toda vez que dicha limitación no cuenta con una justificación técnica objetiva relacionada con la capacidad real del proponente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

La experiencia y el conocimiento especializado en intermediación de seguros no se extinguen por el paso del tiempo ni pierden idoneidad por haber sido adquiridos con anterioridad a un periodo específico. Por el contrario, la trayectoria acumulada fortalece la capacidad técnica y operativa del intermediario, especialmente en ramos especializados como Riesgos Laborales.

Así mismo, establecer límites temporales restringe de manera injustificada la pluralidad de oferentes y puede impedir la participación de proponentes que cuentan con la experiencia, estructura y conocimiento suficientes para desarrollar adecuadamente el objeto y alcance del proceso contractual, desconociendo que el objetivo principal de los factores de ponderación en este tipo de procesos debe orientarse a identificar la oferta más favorable y al mejor proponente, y no a generar barreras de participación que reduzcan la concurrencia efectiva.

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes y factores de evaluación deben obedecer a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, evitando condiciones restrictivas que limiten injustificadamente la participación de oferentes. De igual forma, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 disponen que las entidades estatales deben garantizar la selección objetiva y promover la libre concurrencia dentro de los procesos de contratación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Permitir que la experiencia específica sea acreditada mediante certificaciones expedidas por clientes públicos o privados, siempre que en estas se evidencie de manera clara la ejecución satisfactoria de actividades relacionadas con la intermediación y administración del ramo de Riesgos Laborales.

2. Eliminar la limitación temporal de los "últimos tres (3) años" respecto de las primas acreditadas, permitiendo acreditar experiencia y gestión de primas sin restricción de temporalidad, siempre que la información sea verificable y relacionada con el objeto contractual.

Lo anterior permitirá garantizar una mayor pluralidad de oferentes, fortalecer la selección objetiva y asegurar la participación de intermediarios idóneos y con experiencia suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación, pero no la acoge, la Entidad definió criterios específicos orientados a garantizar que el futuro intermediario cuente con experiencia verificable, reciente y técnicamente comprobable en el manejo del ramo de riesgos laborales.

La exigencia de certificaciones expedidas por compañías aseguradoras obedece a criterios de trazabilidad, verificación objetiva y confiabilidad técnica respecto de primas efectivamente intermediadas y causadas.

Las aseguradoras constituyen la fuente oficial y verificable de información sobre primas emitidas, recaudo, siniestralidad y administración efectiva de programas de seguros, razón por la cual la Entidad considera jurídicamente válido exigir dicho medio de acreditación.

Igualmente, la delimitación temporal de los últimos tres (3) años resulta proporcional y adecuada para verificar experiencia reciente y vigente en un ramo caracterizado por permanentes modificaciones normativas y técnicas derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales.

CUARTO:

El numeral 1.3. EXPERIENCIA DE SEGURO DE PERSONAS DE GRUPO Y/O COLECTIVOS (100

PUNTOS) establece,

1.3.) EXPERIENCIA DE SEGURO DE PERSONAS DE GRUPO Y/O COLECTIVOS (100 PUNTOS):

El oferente deberá acreditar experiencia específica en el ramo de Seguros de Personas Grupo y/o Colectivos, Para tal efecto, deberá aportar certificación expedida por una compañía aseguradora en la cual conste expresamente el valor total de las primas emitidas y efectivamente causadas a través del oferente durante [redacted] inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para acreditar la exigencia anterior deberá allegar certificación emitida por la Aseguradora que identifique la contratación de los ramos anteriormente descritos en el último año y que esté debidamente registrado en el RUP.

CODIGO	DESCRIPCION
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el criterio de ponderación establecido para la experiencia en seguros de personas grupo y/o colectivos, particularmente en lo relacionado con: (i) la exigencia de acreditar la experiencia únicamente mediante certificaciones expedidas por compañías aseguradoras y (ii) la limitación temporal consistente en que las primas acreditadas deban corresponder a los últimos tres (3) años.

En primer lugar, consideramos que la acreditación de la experiencia no debe limitarse exclusivamente a certificaciones emitidas por compañías aseguradoras, toda vez que las entidades públicas o privadas contratantes, como tomadoras y beneficiarias directas de los programas de seguros, también cuentan con la capacidad técnica y jurídica para certificar la adecuada ejecución de las actividades desarrolladas por el intermediario.

Las certificaciones expedidas por clientes permiten evidenciar de manera objetiva aspectos sustanciales como la correcta administración del programa, el acompañamiento técnico, la gestión contractual, la atención prestada y la experiencia específica en el manejo de seguros de personas grupo y/o colectivos, constituyéndose en un medio idóneo, verificable y suficiente para acreditar la capacidad del proponente.

En segundo lugar, solicitamos eliminar la exigencia de temporalidad relacionada con que las primas acreditadas deban haberse causado dentro de los últimos tres (3) años, toda vez que dicha condición resulta desproporcionada y carente de justificación técnica frente al objeto contractual.

La experiencia adquirida por un intermediario de seguros no desaparece ni pierde validez con el paso del tiempo. Por el contrario, la trayectoria y conocimiento acumulado fortalecen la capacidad técnica, operativa y estratégica del proponente para ejecutar satisfactoriamente contratos de esta naturaleza. En consecuencia, restringir la acreditación de experiencia a un periodo específico limita injustificadamente la participación de oferentes idóneos que cuentan con experiencia suficiente y plenamente relacionada con el objeto del proceso.

Como proponentes que participamos activamente en procesos de concurso de méritos para intermediación de seguros, entendemos plenamente la autonomía de las entidades estatales para estructurar sus procesos de contratación y definir los requisitos habilitantes y factores de evaluación. No obstante, dicha facultad no es absoluta y debe ejercerse conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, la limitación establecida en el presente proyecto de pliegos resulta evidente y genera una restricción injustificada a la libre concurrencia, reduciendo la posibilidad de participación de intermediarios con experiencia acreditada, capacidad técnica y trayectoria suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

La finalidad de los factores de ponderación en este tipo de procesos debe estar encaminada a seleccionar la oferta más favorable y al mejor proponente, garantizando condiciones objetivas y amplias de participación, y no a establecer barreras que, en la práctica, terminan restringiendo la competencia y contrariando los principios que orientan la contratación estatal y el ordenamiento jurídico aplicable. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Permitir que la experiencia en seguros de personas grupo y/o colectivos pueda acreditarse mediante certificaciones expedidas tanto por compañías aseguradoras como por entidades públicas o privadas contratantes.

2. Eliminar la limitación temporal de los últimos tres (3) años respecto de las primas acreditadas, permitiendo acreditar experiencia sin restricción de temporalidad, siempre que la misma sea verificable y relacionada con el objeto contractual.

Lo anterior contribuirá a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, fortalecer la selección objetiva y permitir la participación de proponentes con amplia experiencia e idoneidad en el sector asegurador.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y se permite indicar que no la acoge. La Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliegos.

Los factores de evaluación fueron estructurados con fundamento en criterios técnicos orientados a seleccionar la oferta más favorable para la administración.

La exigencia de certificaciones expedidas por aseguradoras permite verificar objetivamente el volumen de primas efectivamente intermediadas, la existencia real del programa asegurador y la experiencia específica del proponente.

Así mismo, la exigencia de experiencia reciente dentro de los últimos tres (3) años obedece a la necesidad institucional de garantizar actualidad técnica, operativa y normativa en el manejo de programas de seguros de personas.

QUINTO:

2.1 GERENTE (75) PUNTOS	
DENOMINACIÓN DEL CARGO A REALIZAR:	GERENTE
PERFIL FORMACIÓN ACADÉMICA PRE-GRADO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN DERECHO CERTIFICACION 050 SFC
EXPERIENCIA GENERAL:	
MINIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA EN INTERMEDIACION DE SEGURO O EN SECTOR ASEGURADOR	
RANGO DE PUNTAJE EN EXPERIENCIA EN INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS (100)	
DE 10 A 12 AÑOS	10 PUNTOS
DE 13 A 15 AÑOS	25 PUNTOS
DE 15 A 19 AÑOS	50 PUNTOS

Respecto de los requisitos establecidos para el perfil del Gerente del equipo de trabajo, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar las condiciones actualmente previstas en el proyecto de pliegos, particularmente en lo relacionado con la formación profesional exigida y el tiempo de experiencia adicional requerido.

En primer lugar, consideramos técnicamente pertinente ampliar el requisito de formación académica del perfil, permitiendo no solo profesionales en Derecho, sino también profesionales en áreas afines y directamente relacionadas con la administración, gestión y operación de programas de seguros, tales como Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y demás profesiones acordes con la actividad de intermediación de seguros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la gerencia y coordinación de programas de seguros demandan competencias interdisciplinarias relacionadas con dirección estratégica, administración de riesgos, gestión operativa, manejo de procesos, coordinación de equipos y administración contractual, capacidades que no son exclusivas de una sola profesión.

En consecuencia, restringir el perfil únicamente a abogados limita injustificadamente la pluralidad de oferentes y desconoce la realidad técnica y operativa del sector asegurador, en el cual participan exitosamente profesionales de distintas disciplinas con amplia experiencia e idoneidad en la gerencia de programas de seguros e intermediación.

De igual manera, solicitamos ajustar de manera proporcional, razonable y coherente el requisito relacionado con la experiencia adicional exigida para este perfil. Actualmente, el proyecto de pliegos establece una experiencia mínima de diez (10) años y, adicionalmente, contempla una exigencia que resulta excesiva frente al objeto contractual y su alcance.

En este sentido, consideramos que una experiencia adicional de cinco (5) años resulta suficiente, adecuada y plenamente acorde con las necesidades del proceso, garantizando que el profesional cuente con la trayectoria, conocimiento técnico y capacidad requeridos para liderar la ejecución contractual.

La exigencia actualmente prevista genera una restricción desproporcionada que puede excluir potenciales proponentes que cuentan con equipos de trabajo altamente calificados y con experiencia suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Es importante precisar que los requisitos del equipo de trabajo deben guardar relación directa y proporcional con la complejidad real del contrato, evitando condiciones excesivas que, sin aportar un valor diferencial objetivo para la Entidad, terminan limitando la participación de oferentes idóneos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Ampliar las profesiones admitidas para el perfil de Gerente, incluyendo profesionales en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y demás profesiones afines o relacionadas con la intermediación y administración de seguros.

2. Ajustar el requisito de experiencia adicional del perfil, estableciendo cinco (5) años de experiencia adicional, por considerarse una exigencia razonable, proporcional y acorde con el objeto contractual y su alcance.

La presente solicitud busca garantizar condiciones de participación más amplias, objetivas y acordes con los principios que rigen la contratación estatal, permitiendo la concurrencia de proponentes con capacidad técnica e idoneidad suficientes para la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la acepta parcialmente, para el perfil del Gerente se incluye profesionales en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y demás profesiones afines o relacionadas con la intermediación y administración de seguros.

Frente al termino de la experiencia, se niega, toda vez que la exigencia de experiencia obedece a la necesidad institucional de garantizar actualidad técnica, operativa y normativa en el manejo de programas de seguros de personas.

SEXTA:

2.2 EJECUTIVO DE CUENTA (75) PUNTOS	
PERFIL FORMACION ACADEMICA PRE-GRADO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO O CON FORMACION MINIMA DE 8 SEMESTRES EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS O CONTABLES CERTIFICACION 050 SFC
EXPERIENCIA GENERAL:	MINIMO (5) AÑOS EN INTERMEDIACION DE SEGUROS
RANGO DE PUNTAJE EN EXPERIENCIA EN INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS	
DE 5 A 6 AÑOS	25 PUNTOS
DE 7 A 9 AÑOS	35 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	50 PUNTOS
DE 15 AÑOS O MAS	75 PUNTOS

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los requisitos establecidos para el perfil de Ejecutivo de Cuenta del equipo de trabajo, particularmente en lo relacionado con las profesiones admitidas y el tiempo de experiencia exigido. Actualmente, el proyecto de pliegos establece que dicho perfil debe corresponder a un profesional universitario con formación mínima de ocho (8) semestres en áreas administrativas o contables y certificación 050 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre el particular, consideramos técnicamente procedente ampliar las profesiones habilitadas para este rol, permitiendo también la participación de profesionales en Derecho, Ingeniería Industrial y demás profesiones afines o relacionadas con la intermediación de seguros, siempre que cuenten con la respectiva certificación exigida y experiencia relacionada con el objeto contractual.

Lo anterior, toda vez que las funciones propias de un Ejecutivo de Cuenta en contratos de intermediación de seguros no se limitan exclusivamente a componentes administrativos o contables, sino que comprenden actividades de asesoría técnica, acompañamiento contractual, análisis de riesgos, atención integral al cliente, seguimiento operativo, coordinación con aseguradoras y gestión estratégica del programa de seguros, competencias que pueden ser desarrolladas de manera idónea por profesionales de distintas disciplinas relacionadas con el sector asegurador.

En consecuencia, restringir el perfil únicamente a determinadas áreas del conocimiento limita injustificadamente la pluralidad de oferentes y desconoce la naturaleza interdisciplinaria de la actividad de intermediación de seguros.

Así mismo, solicitamos ajustar el requisito relacionado con la experiencia exigida para este perfil, estableciendo una experiencia mínima de cinco (5) años y una experiencia adicional igualmente de cinco (5) años, por considerarse un término razonable, proporcional y suficiente para que la Entidad pueda verificar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia del profesional propuesto.

La exigencia de tiempos excesivamente extensos no necesariamente garantiza una mejor prestación del servicio ni representa un valor agregado objetivo para la ejecución contractual. Por el contrario, este tipo de condiciones terminan restringiendo la participación de oferentes que cuentan con equipos de trabajo altamente calificados, experiencia específica y capacidades plenamente suficientes para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En este sentido, resulta importante que los requisitos exigidos guarden relación directa con el alcance, complejidad y necesidades reales del proceso contractual, conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Ampliar las profesiones admitidas para el perfil de Ejecutivo de Cuenta, incluyendo profesionales en Derecho, Ingeniería Industrial y demás profesiones relacionadas con la intermediación y administración de seguros.

2. Establecer como requisito una experiencia mínima de cinco (5) años y una experiencia adicional de cinco (5) años, por considerarse una exigencia proporcional, razonable y suficiente para acreditar la idoneidad del profesional.

La presente observación busca garantizar condiciones objetivas de participación, fortalecer la pluralidad de oferentes y permitir la conformación de equipos de trabajo altamente competentes y ajustados a las necesidades reales del proceso.

RESPUESTA: La Entidad agradece la observación y la niega. Las áreas de formación exigidas para el perfil de Ejecutivo de Cuenta guardan relación directa con las funciones operativas, administrativas y técnicas asociadas a la ejecución del contrato, razón por la cual la Entidad considera procedente mantenerlas sin modificación.

De igual manera, la experiencia requerida se considera razonable, proporcional y acorde con la complejidad y alcance del objeto contractual, buscando garantizar que el profesional cuente con la idoneidad y trayectoria suficientes para la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, no se evidencia vulneración a los principios de pluralidad, libre concurrencia o selección objetiva, por lo que la Entidad mantiene las condiciones inicialmente previstas.

SEPTIMO:

2.3 ASESOR EN SALUD OCUPACIONAL (75) PUNTOS	
DENOMINACION DEL CARGO A REALIZAR:	ASESOR EN SALUD OCUPACIONAL
PERFIL FORMACION DE ACADEMICA PRE-GRADO:	PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL CON CERTIFICACION 050 SFC
EXPERIENCIA GENERAL: MINIMO 6 MESES DE EXPERIENCIA EN ASESORIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
RANGO DE PUNTAJE EN EXPERIENCIA EN ASESORIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: (75) PUNTOS	
DE 1 A 2 AÑOS	10 PUNTOS
DE 3 A 4 AÑOS	35 PUNTOS
DE 4 AÑOS A 5 O MAS	50 PUNTOS

Limitar el perfil del cargo de Asesor en Salud Ocupacional exclusivamente a profesionales en Administración en Salud Ocupacional podría restringir la pluralidad y concurrencia de oferentes dentro del proceso de selección, generando una baja participación de posibles candidatos idóneos.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia propios de la contratación estatal, se recomienda ampliar el requisito académico a otros profesionales del área de la salud y seguridad y salud en el trabajo que cuenten con competencias afines al objeto contractual y experiencia relacionada.

Entre los perfiles que podrían incorporarse se encuentran, entre otros:

- Profesionales en Terapia Respiratoria.
- Fisioterapia.
- Enfermería.
- Bacteriología.
- Instrumentación Quirúrgica.
- Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Salud Ocupacional.
- Medicina con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Higiene y Seguridad Industrial.
- Terapia Ocupacional.
- Psicología con enfoque o especialización en SST.
- Profesionales con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo o áreas afines.

Lo anterior permitiría ampliar el universo de participación, garantizar una mayor concurrencia de oferentes y asegurar la selección de perfiles técnicamente competentes para el desarrollo de las actividades requeridas, sin afectar la idoneidad exigida para el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA: La Entidad agradece la observación y la niega, por lo que mantiene el perfil exigido para el cargo de Asesor en Salud Ocupacional, toda vez que considera que el profesional en Administración en Salud Ocupacional corresponde al perfil idóneo y específicamente alineado con las necesidades técnicas y operativas del contrato.

Lo anterior obedece a que dicho perfil cuenta con formación integral y especializada en la planeación, implementación, seguimiento y control de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, así como

en la identificación, evaluación y mitigación de riesgos laborales, competencias directamente relacionadas con las actividades que serán desarrolladas en ejecución del contrato.

En ese sentido, la Entidad considera necesario exigir un perfil con formación académica específica en el área requerida, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, la correcta gestión técnica de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de los estándares exigidos en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo, se precisa que la exigencia establecida no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, por cuanto en el mercado existe un número suficiente de profesionales y empresas que cumplen con el perfil requerido.

OCTAVA:

2.4.ASISTENTE DE SINIESTROS (60) PUNTOS	
DENOMINACION DEL CARGO A REALIZAR:	ASISTENTE DE SINIESTROS
PERFIL FORMACION ACADEMICA PRE-GRADO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON CERTIFICACION 050 SFC
EXPERIENCIA GENERAL: MINIMO 6 MESES DE EXPERIENCIA EN SEGUROS O EN EL SECTOR ASEGURADOR	
RANGO DE PUNTAJE EN EXPERIENCIA EN INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS: (75) PUNTOS	
DE 6 MESES A UN AÑO	30 PUNTOS
DE UN AÑO A 3 AÑOS	50 PUNTOS
DE 3 AÑOS O MAS	75 PUNTOS

Respecto del perfil establecido para el cargo de Asistente de Siniestros, se observa que exigir exclusivamente el título profesional en Ingeniería Industrial con certificación ISO 550 FC resulta restrictivo frente a la naturaleza y dinámica propia del sector asegurador, limitando la pluralidad de oferentes y la posibilidad de participación de profesionales idóneos con experiencia y formación afín al objeto contractual.

En el sector asegurador, particularmente en áreas relacionadas con atención, análisis y gestión de siniestros, participan de manera habitual profesionales provenientes de diversas disciplinas académicas, tales como Administración de Empresas, Derecho, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Contaduría Pública, Economía y demás carreras afines, quienes cuentan con competencias técnicas y experiencia funcional suficientes para el adecuado desarrollo de las actividades requeridas.

En consecuencia, y en atención a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la contratación estatal, se recomienda ampliar el requisito de formación académica, permitiendo la participación de profesionales en áreas administrativas, jurídicas, económicas e ingenierías afines, siempre que acrediten experiencia relacionada en el sector asegurador o en gestión de siniestros.

De igual manera, se considera pertinente ajustar el criterio de asignación de puntaje por experiencia específica, incorporando un mayor reconocimiento a los perfiles de amplia trayectoria en el sector. En ese sentido, se sugiere incluir un rango adicional de puntuación para quienes acrediten más de diez (10) años de experiencia en intermediación de seguros, manejo de siniestros o actividades relacionadas, otorgando el máximo puntaje o un puntaje diferencial que valore la experiencia altamente especializada.

Asimismo, se recomienda otorgar puntaje adicional a los proponentes que acrediten estudios de posgrado, como especializaciones en Seguros, Gerencia de Riesgos, Administración de Riesgos y Seguros, Responsabilidad Civil, Derecho de Seguros o áreas relacionadas, toda vez que dicha formación fortalece las competencias técnicas requeridas para el desempeño del rol y aporta valor agregado al proceso

contractual.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega, por lo que mantiene las condiciones establecidas para el perfil de Asistente de Siniestros, por cuanto considera que el profesional en Ingeniería Industrial corresponde al perfil idóneo para el adecuado desarrollo de las actividades asociadas a la gestión, seguimiento y control de siniestros dentro del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho perfil cuenta con formación y competencias orientadas al análisis de procesos, gestión operativa, trazabilidad, control y administración eficiente de procedimientos, aspectos que guardan relación directa con las funciones requeridas para la atención y gestión integral de siniestros.

Frente a la solicitud de ampliar las profesiones admitidas, la Entidad considera que el perfil definido responde de manera específica a las necesidades identificadas en los estudios previos y no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que en el mercado existe oferta suficiente de profesionales y firmas que cumplen las condiciones requeridas.

De igual manera, la Entidad no considera procedente modificar los criterios de asignación de puntaje relacionados con experiencia adicional o estudios de posgrado, por cuanto los factores establecidos fueron estructurados con fundamento en criterios técnicos y de conveniencia orientados a seleccionar la oferta más favorable para la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

NOVENA:

DENOMINACION DEL CARGO A REALIZAR:	PROFESIONAL EN DERECHO
PERFIL FORMACION ACADEMICA PRE-GRADO:	ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE SEGUROS
EXPERIENCIA GENERAL:	EXPERIENCIA MINIMA DE UN (1) AÑO COMO ASESOR JURIDICO EN CARGOS PUBLICOS O PRIVADOS
RANGO DE PUNTAJE EN EXPERIENCIA COMO ASESOR JURIDICO EN CARGOS PUBLICOS O PRIVADOS: (50) PUNTOS	
DE 1 A 2 AÑOS	25 PUNTOS
2 A 3 AÑOS	35 PUNTOS
DE 3 AÑOS O MAS	50 PUNTOS
RANGO DE PUNTAJE ESTUDIOS ADICIONALES: (70) PUNTOS	
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y/O CONTRATACION ESTATAL	35 PUNTOS
MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y/O SEGUROS Y/O CONTRATACION ESTATAL	35 PUNTOS

En relación con el perfil exigido para el cargo de Asesor Jurídico, se observa que la asignación de setenta (70) puntos condicionada exclusivamente a la acreditación conjunta de una Maestría en Seguros y una Especialización en Derecho Administrativo o Contratación Estatal resulta desproporcionada y restrictiva frente a las necesidades reales del proceso, limitando de manera significativa la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de profesionales idóneos.

La exigencia concurrente de ambos títulos de posgrado para acceder al puntaje establecido podría constituir una barrera de participación innecesaria, especialmente considerando que existen profesionales con amplia experiencia y formación especializada suficiente para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En particular, un profesional que acredite dos especializaciones relacionadas con seguros, contratación estatal, derecho administrativo, responsabilidad civil, gerencia de riesgos o áreas afines cuenta con una formación académica de alto nivel que satisface razonablemente las competencias requeridas por la entidad.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se solicita ajustar el criterio de asignación de puntaje, permitiendo que este sea otorgado también a quienes acrediten una especialización adicional afín al objeto contractual, sin que necesariamente deban contar con título de maestría. Lo anterior garantizaría condiciones más amplias de participación, evitaría restricciones injustificadas en la conformación del equipo de trabajo y permitiría que el proceso conserve criterios de idoneidad y calidad profesional sin imponer requisitos excesivos o limitantes que puedan afectar la concurrencia efectiva de oferentes. Adicionalmente, se observa que las condiciones actualmente previstas para el personal requerido en el proceso podrían estar generando un nivel de exigencia desmedido frente a las dinámicas reales del mercado, reduciendo considerablemente el universo de posibles participantes. Por ello, se solicita a la entidad revisar y flexibilizar los requisitos habilitantes y de ponderación académica, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal y las recomendaciones emitidas por Colombia Compra Eficiente respecto de la estructuración de requisitos proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega, por lo que se mantienen las condiciones establecidas para el perfil de Asesor Jurídico, por considerar que la formación académica exigida responde de manera directa al nivel de especialización, complejidad técnica y responsabilidad jurídica que demanda la ejecución del contrato.

La exigencia de una Maestría en Seguros y una Especialización en Derecho Administrativo o Contratación Estatal obedece a la necesidad de contar con un profesional que reúna conocimientos altamente especializados tanto en el sector asegurador como en el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, garantizando así un acompañamiento integral, técnico y jurídicamente sólido durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que la combinación académica requerida constituye un criterio razonable y proporcional frente a las necesidades del proceso, toda vez que el objeto contractual involucra aspectos especializados en materia de seguros, responsabilidad, análisis jurídico y gestión contractual estatal.

Así mismo, se precisa que las condiciones definidas no constituyen una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, por cuanto en el mercado existe oferta suficiente de profesionales y firmas que cumplen con los requisitos establecidos.

Frente a la solicitud de modificar los criterios de asignación de puntaje, la Entidad considera que estos fueron estructurados con fundamento en criterios técnicos y de calidad orientados a seleccionar la oferta más favorable para la administración, razón por la cual se mantienen sin modificación.

DECIMO:

El numeral 4 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES

(43.75 PUNTOS) establece,

4.PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES(43.75 PUNTOS):

Los proponentes deberán allegar copia de la póliza de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) expedidas a favor del Municipio por una suma equivalente a **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000)**, las cuales deben estar vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, donde conste su vigencia y adicionalmente el compromiso de mantenerlas vigentes durante todo el periodo del contrato.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal, uno de sus integrantes deberá allegar la respectiva póliza.

Respecto del criterio de asignación de puntaje relacionado con la póliza de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones del intermediario de seguros, mediante la cual la entidad pretende otorgar cuarenta y tres punto setenta y cinco (43.75) puntos al proponente que acredite una cobertura mínima de mil millones de pesos ($1.000.000.000), se considera pertinente solicitar una revisión de dicho parámetro, atendiendo la magnitud, complejidad y nivel de exigencia técnica establecidos en el proyecto de pliegos.

La póliza de Errores y Omisiones tiene como finalidad amparar la responsabilidad derivada de actos negligentes, errores, omisiones, incumplimientos o fallas profesionales cometidas por el intermediario de seguros en el ejercicio de sus funciones de asesoría, estructuración, administración y manejo del programa de seguros de la entidad. Es decir, protege patrimonialmente tanto al intermediario como a la entidad frente a perjuicios ocasionados por decisiones técnicas inadecuadas, errores en la gestión contractual, omisiones en coberturas, fallas en avisos de siniestros, deficiencias en la asesoría especializada o cualquier actuación profesional que pueda generar afectaciones económicas relevantes.

En ese sentido, llama la atención que, mientras el proyecto de pliegos establece requisitos altamente rigurosos para el equipo de trabajo incluyendo maestrías, múltiples especializaciones, perfiles excesivamente específicos y extensos años de experiencia, el nivel de cobertura exigido para la póliza que precisamente respalda la responsabilidad profesional derivada de dichas actuaciones se limite a un valor de mil millones de pesos ($1.000.000.000).

Con el debido respeto, pareciera existir una desproporción entre el grado de exigencia académica y profesional solicitado al personal y el nivel de respaldo patrimonial que efectivamente se considera suficiente para amparar los riesgos asociados a la ejecución del contrato. Si el proyecto parte de la premisa de requerir un equipo de altísimo nivel técnico y especializado, resulta razonable que la cobertura de la póliza de Errores y Omisiones guarde coherencia con la dimensión del riesgo asegurado y con la responsabilidad que asumiría el intermediario frente a la entidad.

Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el criterio de asignación de puntaje, otorgando dicha puntuación al proponente que acredite una póliza de Errores y Omisiones con una cobertura mínima de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000), valor que resulta más acorde con la naturaleza del servicio, el volumen potencial de exposición al riesgo y las elevadas exigencias técnicas contempladas en el proceso.

Lo anterior no solo fortalecería la protección patrimonial de la entidad frente a eventuales contingencias derivadas de errores profesionales del intermediario, sino que además garantizaría una verdadera correspondencia entre el nivel de responsabilidad exigido y el respaldo financiero ofrecido por el proponente, en observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada gestión del riesgo que orientan la contratación estatal.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega, mantiene el criterio de asignación de puntaje relacionado con la póliza de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones, por cuanto el valor de cobertura establecido fue definido con fundamento en criterios de proporcionalidad y suficiencia frente a los riesgos propios de la actividad de intermediación de seguros.

No resulta procedente equiparar el nivel de formación y experiencia exigido al equipo de trabajo con el valor económico de la cobertura de la póliza, toda vez que se trata de requisitos distintos que cumplen finalidades diferentes dentro del proceso contractual. Mientras los perfiles profesionales buscan garantizar idoneidad técnica en la prestación del servicio, la póliza constituye un mecanismo de respaldo patrimonial frente a eventuales actuaciones del intermediario.

Así mismo, la Entidad considera que exigir una cobertura de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) resultaría desproporcionado frente al objeto contractual y podría generar una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

La administración Municipal se permite dar respuesta a la solicitud y observaciones presentadas en término a la invitación pública referenciada por parte de **LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, en los siguientes términos:

1. LIMITACIÓN A MIPYMES:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que el presente proceso de selección sea adelantado como convocatoria limitada a MIPYMES colombianas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Lo anterior, en atención a que el proceso no genera erogación presupuestal alguna para la Entidad, dado que el valor del contrato corresponde a cero pesos ($0), toda vez que el contratista no recibirá honorarios, pagos ni comisiones por parte del Ministerio, y su remuneración será asumida exclusivamente por las compañías aseguradoras, conforme a la naturaleza de la intermediación de seguros.

Este criterio ha sido reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en especial en el Concepto C-551 de 2025, el cual ratifica lo señalado previamente en el Concepto No. 2201813000007858 de 2018, según el cual los procesos de contratación cuya cuantía sea de $0 o que no impliquen erogación presupuestal para la Entidad se entienden como inferiores al umbral equivalente a USD 125.000, razón por la cual son susceptibles y obligatorios de limitación a MIPYMES, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

En ese sentido, se configura plenamente el presupuesto normativo para aplicar la limitación a MIPYMES, en tanto:

- El contrato no tiene valor económico a cargo de la Entidad.
- No se comprometen recursos públicos.
- La remuneración del intermediario proviene de las aseguradoras y no del presupuesto oficial.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que el proceso sea adelantado como convocatoria limitada a MIPYMES colombianas, en armonía con los principios de promoción empresarial, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y acceso efectivo de las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, conforme al régimen legal vigente.

RESPUESTA: La Entidad precisa que el proyecto de pliegos ya contempla las condiciones y mecanismos aplicables para la participación de MIPYMES, conforme a la normativa vigente y a la estructura definida para el presente proceso de selección.

En ese sentido, no resulta procedente modificar las condiciones actualmente establecidas, máxime cuando la estructuración del proceso se realizó atendiendo criterios técnicos, de necesidad y conveniencia orientados a garantizar la adecuada selección del intermediario de seguros.

Así mismo, se sugiere al observante revisar integralmente los requisitos y condiciones previstos en el proyecto de pliegos, en los cuales se encuentran definidos los criterios aplicables en materia de participación y limitación a MIPYMES conforme al marco normativo correspondiente.

2. INCONGRUENCIA EN REQUISITOS JURÍDICOS (NUMERAL 3.1.1 LITERAL a – EXIGENCIA DE INGENIERO CIVIL)

En relación con el numeral 3.1.1 literal a del proyecto de pliego de condiciones, se observa una exigencia consistente en que la proponente persona natural sea ingeniero civil o que la oferta sea abonada por dicho

profesional, lo cual resulta abiertamente incongruente con el objeto del proceso contractual.

En efecto, el proceso tiene por objeto la selección de un intermediario de seguros que asesore integralmente al Municipio en la estructuración y administración del programa de seguros, actividad que corresponde a un servicio especializado en riesgo y seguros y no guarda relación alguna con la ingeniería civil.

Esta exigencia constituye una restricción injustificada a la participación, al incorporar un requisito técnico-profesional ajeno al objeto contractual, vulnerando los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la acepta, por lo que proceder con su modificación.

3. INDICADORES FINANCIEROS:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la revisión y eventual ajuste de los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes en el numeral 3.1.2 del proyecto de pliego, particularmente los siguientes:

- Índice de liquidez: mayor o igual a 3.00
- Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0.39
- Rentabilidad sobre el patrimonio: mayor o igual a 0.26
- Rentabilidad sobre el activo: mayor o igual a 0.17

Si bien entendemos que dichos indicadores son comúnmente utilizados en procesos de contratación pública, consideramos que, en el contexto específico del contrato de intermediación de seguros, estos umbrales pueden resultar restrictivos para la participación de proponentes financieramente sólidos, cuya estructura financiera responde a dinámicas propias del sector asegurador y del modelo de negocio de los corredores de seguros.

En particular, existen situaciones plenamente válidas desde la perspectiva financiera —como inyecciones de capital, procesos de capitalización o reorganizaciones corporativas— que pueden impactar temporalmente los indicadores de rentabilidad, sin que ello implique una disminución real en la capacidad financiera, operativa o técnica del proponente para cumplir adecuada y eficientemente las obligaciones contractuales.

Al respecto, resulta importante destacar que la actividad de intermediación de seguros se encuentra debidamente vigilada y controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual garantiza el cumplimiento permanente de estrictos estándares de solvencia, respaldo patrimonial, gobierno corporativo y gestión de riesgos, asegurando la correcta atención de las responsabilidades propias de esta clase de contratos.

Adicionalmente, es relevante señalar que organizaciones del sector cuentan con estructuras corporativas robustas, incluso de carácter internacional, que permiten operar bajo estándares homogéneos de servicio, contar con equipos especializados por industria, fortalecer la capacidad de negociación frente al mercado asegurador y generar sinergias operativas que se traducen en una gestión técnica, integral y especializada de los programas de seguros.

Así mismo, es importante resaltar que el contrato objeto del proceso:

- No implica erogación de recursos públicos
- Tiene un valor contractual de cero pesos ($0)
- No supone la asunción directa de riesgos financieros por parte de la Entidad

En ese contexto, solicitamos amablemente:

- Reducir el umbral del índice de liquidez, a un rango acorde con la naturaleza del contrato.
- Flexibilizar el nivel de endeudamiento, permitiendo un valor superior al actualmente establecido (0.39), en línea con la realidad del sector.
- Ajustar los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo a valores iguales o superiores a 0.01.

Lo anterior permitiría ampliar la pluralidad de oferentes sin afectar la selección objetiva ni la adecuada ejecución del contrato, en coherencia con la naturaleza de la intermediación de seguros y los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega. La Entidad mantiene los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliegos, por considerar que los mismos fueron definidos con fundamento en criterios técnicos y financieros orientados a verificar la capacidad económica, solidez financiera y estabilidad de los proponentes interesados en participar en el proceso.

Si bien la actividad de intermediación de seguros cuenta con vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, ello no limita la facultad de la Entidad para establecer indicadores financieros que permitan evaluar condiciones mínimas de capacidad y respaldo económico acordes con las necesidades del proceso contractual.

Así mismo, la Entidad considera que los indicadores establecidos son razonables, proporcionales y acordes con el análisis del sector efectuado durante la etapa de planeación, sin que se evidencie una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Frente al argumento relacionado con la inexistencia de erogación presupuestal, se precisa que ello no exime a la Entidad de verificar condiciones de capacidad financiera suficientes que permitan garantizar la adecuada ejecución contractual y la estabilidad operativa del futuro contratista.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (AJUSTE DE FACTOR DE EVALUACIÓN A REQUISITO HABILITANTE – NUMERAL FACTORES DE EVALUACIÓN)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que la exigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional por errores y omisiones, actualmente prevista como factor de evaluación, sea incorporada como requisito habilitante dentro del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del contrato implica el desarrollo de actividades especializadas de asesoría, intermediación, estructuración y acompañamiento en la contratación y administración del programa de seguros de la Entidad, frente a las cuales resulta razonable y beneficioso contar con un mecanismo claro, obligatorio y uniforme de mitigación de riesgos profesionales.

Desde la práctica del mercado asegurador, los corredores de seguros de primer nivel cuentan de manera

permanente con pólizas de errores y omisiones que amparan eventuales perjuicios derivados de fallas profesionales, lo cual fortalece la protección del tomador y garantiza una mayor solidez en la ejecución contractual, sin implicar erogación presupuestal alguna para la Entidad.

En ese sentido, solicitamos amablemente que se considere exigir una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional con las siguientes condiciones mínimas:

- Valor asegurado: mínimo DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000).
- Vigencia: por el término del contrato y un periodo adicional acorde con la naturaleza de las obligaciones.

• Cobertura: errores, omisiones, negligencia profesional y demás riesgos propios de la intermediación de seguros.

Así mismo, en el caso de proponentes que participen bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, solicitamos respetuosamente que se precise que cada integrante deberá acreditar de manera individual la correspondiente póliza de errores y omisiones, en atención a que cada uno asume responsabilidades propias frente a la ejecución del contrato, lo cual redunda en una mayor protección para los intereses de la Entidad. Consideramos que la inclusión de este requisito como habilitante contribuye a:

• Fortalecer la adecuada gestión del riesgo contractual

• Garantizar mayor respaldo patrimonial frente a eventuales contingencias

• Alinear el proceso con las mejores prácticas del mercado asegurador

Todo ello en armonía con los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y protección

del interés público.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega, se mantiene la póliza de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones como factor de evaluación y no como requisito habilitante, por considerar que su finalidad dentro del proceso consiste en otorgar un valor agregado diferencial a aquellas ofertas que acrediten condiciones adicionales de respaldo patrimonial.

Incorporar dicha póliza como requisito habilitante en los términos propuestos, especialmente con un valor asegurado mínimo de diez mil millones de pesos ($10.000.000.000), resultaría desproporcionado frente al objeto contractual y podría generar una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes y a la libre concurrencia.

Así mismo, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas permiten garantizar un equilibrio entre la adecuada gestión del riesgo contractual y la participación efectiva de oferentes, sin imponer cargas excesivas que limiten la competencia dentro del proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

5. REQUISITO HABILITANTE – CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (NUMERAL 3.1.3 CALIDAD DEL INTERESADO)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar, reforzar y unificar como requisito habilitante obligatorio la acreditación de la autorización y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros.

Si bien el proyecto de pliego contempla parcialmente la exigencia de certificaciones relacionadas con la autorización para ejercer la intermediación, se considera necesario que se establezca de manera expresa, clara y uniforme que todos los proponentes, cuando aplique su naturaleza jurídica, deberán acreditar mediante certificado vigente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentran debidamente autorizados y vigilados para ejercer la actividad de intermediación de seguros en el territorio nacional.

Lo anterior resulta de especial relevancia si se tiene en cuenta que la intermediación de seguros es una actividad de interés público regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual únicamente puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva autorización y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, tratándose de corredores de seguros.

En ese sentido, la exigencia clara y uniforme de dicho certificado como requisito habilitante permitiría a la Entidad verificar de manera objetiva que los oferentes cuentan con la capacidad legal y habilitación técnica necesaria para ejecutar el objeto contractual, fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso.

Adicionalmente, se solicita que la Entidad precise el tratamiento diferencial entre:

• Corredores de seguros, quienes deben acreditar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Agentes o agencias de seguros, quienes deben acreditar la respectiva autorización expedida por las compañías aseguradoras.

Lo anterior con el fin de evitar ambigüedades en la evaluación jurídica y garantizar condiciones de participación claras para todos los oferentes.

Así mismo, se sugiere que se establezca expresamente que la certificación deberá:

• Encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso

• Identificar claramente al proponente

• Acreditar la autorización vigente para el ejercicio de la actividad

Finalmente, es importante resaltar que la inclusión y precisión de este requisito no afecta la pluralidad de oferentes, en la medida en que se trata de una condición mínima legal obligatoria para cualquier intermediario de seguros que opere formalmente en el país, sino que, por el contrario, garantiza la idoneidad de los participantes y la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad ajustar el pliego de condiciones en los términos señalados, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, la claridad del proceso y la correcta verificación de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega, se considera que el proyecto de pliegos ya contempla las condiciones necesarias para acreditar la capacidad legal de los oferentes para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme a la naturaleza jurídica de cada participante y al marco normativo aplicable.

Así mismo, la Entidad precisa que corresponde a cada proponente acreditar las autorizaciones, permisos y condiciones legalmente exigidas para el desarrollo de su actividad, incluyendo la vigilancia o autorización expedida por la autoridad o entidad competente, según corresponda a su calidad de corredor, agente o agencia de seguros.

En ese sentido, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas resultan claras, suficientes y acordes con el objeto contractual, sin que se requiera realizar modificaciones adicionales al proyecto de pliegos.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente establecidas.

6. RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIAS EN RAMOS DE SEGUROS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la incorporación expresa dentro del pliego de condiciones de un criterio de equivalencia para la acreditación de experiencia en ramos de seguros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la práctica del mercado asegurador existen diversas denominaciones comerciales y técnicas utilizadas por las compañías de seguros para productos que, en esencia, cubren riesgos de naturaleza similar o equivalente, sin que ello implique diferencias sustanciales en la experiencia desarrollada por el intermediario.

En efecto, es habitual encontrar que coberturas comparables se estructuren bajo denominaciones distintas, tales como:

• Todo Riesgo Daño Material, Multirriesgo o Daños Materiales Combinados

Manejo Global para entidades públicas o privadas

• Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Profesional o pólizas para Directores y Administradores (D&O)

Estas diferencias responden principalmente a estrategias comerciales, segmentación de mercado o ajustes contractuales de las aseguradoras, pero no alteran la naturaleza del riesgo asegurado ni la experiencia técnica del intermediario en su estructuración, colocación y administración.

En consecuencia, la ausencia de un criterio claro de equivalencias podría dar lugar a interpretaciones restrictivas durante la etapa de evaluación, limitando la posibilidad de que los proponentes acrediten válidamente su experiencia y afectando potencialmente la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad considere:

• Incorporar una disposición que permita el reconocimiento de ramos equivalentes

• Establecer que la evaluación de la experiencia atienda a la naturaleza del riesgo asegurado y no exclusivamente a la denominación formal de la póliza

• Permitir la acreditación de experiencia en ramos comparables siempre que se evidencie correspondencia técnica

La inclusión de este criterio contribuiría a garantizar una evaluación más objetiva, alineada con la realidad del mercado asegurador y con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y no la acoge, se considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliegos son claras respecto de la forma de acreditación de la experiencia requerida, la cual debe corresponder a los ramos y condiciones expresamente definidos en el proceso.

Así mismo, la Entidad precisa que la evaluación de la experiencia se realizará conforme a criterios objetivos y verificables, atendiendo la documentación aportada por cada proponente y la correspondencia técnica de las certificaciones allegadas.

En ese sentido, no resulta procedente incorporar un listado abierto o general de equivalencias, toda vez que ello podría generar ambigüedades e interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

7. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN INTERMEDIACIÓN DE ARL (NUMERAL 1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de flexibilizar el mecanismo de acreditación de la experiencia en intermediación de Riesgos Laborales (ARL), específicamente en lo relacionado con la exigencia de que dicha experiencia sea certificada exclusivamente por compañías aseguradoras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente el pliego establece que la experiencia debe acreditarse mediante certificación expedida por una compañía aseguradora autorizada, en la cual se indique el valor de las primas emitidas y gestionadas por el oferente.

Si bien este tipo de certificación resulta idónea, en la práctica del mercado asegurador no siempre es posible obtener certificados con este nivel de detalle por parte de las aseguradoras, debido a políticas internas de confidencialidad o limitaciones en la expedición de información comercial, lo cual puede restringir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia real y verificable.

En ese sentido, es importante considerar que los intermediarios de seguros desarrollan su gestión directamente con clientes públicos y privados, quienes son precisamente los destinatarios del servicio de

asesoría, colocación y administración del programa de seguros, y por lo tanto se encuentran en plena capacidad de certificar la experiencia, calidad y alcance de los servicios prestados.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita acreditar la experiencia en este componente mediante:

• Certificaciones expedidas por clientes públicos y/o privados,

• Con un mínimo de dos (2) certificaciones,

• En las cuales se evidencie la intermediación, administración o gestión de programas de riesgos laborales

(ARL), así como el alcance del servicio prestado.

Así mismo, sugerimos que dichas certificaciones puedan incluir información equivalente o comparable al valor de primas gestionadas, o en su defecto, otros indicadores verificables que permitan evidenciar la magnitud y relevancia de la experiencia del proponente. Esta flexibilización permitiría:

• Garantizar la acreditación de la experiencia real del oferente

• Evitar dependencias exclusivas de terceros (aseguradoras) para efectos de certificación

• Ampliar la pluralidad de oferentes

• Fortalecer la selección objetiva

Todo lo anterior en armonía con los principios de transparencia, libre concurrencia y proporcionalidad, orientando la evaluación hacia la capacidad material del oferente y no a limitaciones formales en la expedición de documentos.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad modificar el requisito en los términos señalados, permitiendo la acreditación de experiencia tanto con certificaciones de aseguradoras como de clientes públicos o privados.

RESPUESTA: La Entidad niega la observación por lo que mantiene las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia en intermediación de Riesgos Laborales (ARL), por considerar que las certificaciones expedidas por compañías aseguradoras constituyen el mecanismo idóneo, objetivo y verificable para acreditar el volumen de primas gestionadas y la experiencia específica requerida dentro del proceso.

Lo anterior permite a la Entidad validar de manera directa y uniforme la información relacionada con la intermediación efectivamente realizada por el proponente, garantizando criterios claros de evaluación y comparabilidad entre las ofertas.

Así mismo, la Entidad considera que permitir certificaciones expedidas exclusivamente por clientes podría dificultar la verificación objetiva de los valores de primas intermediadas y de las condiciones técnicas exigidas en el proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

8. AJUSTE DE RANGOS DE CALIFICACIÓN EN EXPERIENCIA DE INTERMEDIACIÓN DE ARL

(NUMERAL 1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los rangos establecidos para la asignación de puntaje en el factor de experiencia en intermediación de Riesgos Laborales (ARL), teniendo en cuenta que el valor máximo actualmente contemplado puede resultar excesivo frente a la realidad del mercado asegurador y limitar la participación efectiva de oferentes idóneos.

En efecto, el rango superior actualmente requerido (superior a $1.400.000.001) establece un umbral elevado que no necesariamente refleja una mayor capacidad técnica o calidad en la prestación del servicio, sino únicamente una mayor concentración de volumen de primas, lo cual puede restringir la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar una mayor participación sin afectar la selección objetiva, proponemos ajustar la escala de puntaje tomando como valor máximo un rango de hasta $1.000.000.001, redistribuyendo los rangos de la siguiente manera:

Propuesta de ajuste de tabla de calificación

RAMO	VALOR DE PRIMA	PUNTAJE
Administración de Riesgos Laborales (ARL)	De $500.000.001 hasta $700.000.000	30
	De $700.000.001 hasta $850.000.000	50
	De $850.000.001 hasta $1.000.000.000	70
	Mayor a $1.000.000.001	100

La presente propuesta obedece a las siguientes consideraciones:

• Permite mantener un criterio progresivo de evaluación basado en el volumen de primas administradas.

• Ajusta los rangos a valores más acordes con la realidad del mercado de intermediación de seguros.

• Evita concentrar el máximo puntaje en pocos oferentes con grandes volúmenes, promoviendo mayor competencia.

• Garantiza la evaluación de la experiencia real sin imponer barreras desproporcionadas.

Es importante resaltar que la intermediación de seguros no depende exclusivamente del volumen de primas gestionadas, sino también de la capacidad técnica, experiencia especializada y calidad del servicio prestado, aspectos que deben ser valorados de manera equilibrada dentro del proceso de selección.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad acoger el ajuste propuesto o, en su defecto, revisar los rangos actuales con el fin de hacerlos más proporcionales y coherentes con la dinámica del sector asegurador, fomentando así la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

RESPUESTA: La Entidad niega la observación y mantiene los rangos establecidos para la asignación de puntaje en el factor de experiencia en intermediación de Riesgos Laborales (ARL), por considerar que los mismos fueron definidos con fundamento en criterios técnicos orientados a valorar de manera objetiva la capacidad operativa, experiencia y nivel de gestión de los proponentes dentro del sector asegurador.

La experiencia medida a través del volumen de primas intermediadas constituye un indicador válido para determinar la capacidad del oferente en la administración de programas de riesgos laborales de mayor complejidad y alcance, razón por la cual la Entidad considera procedente mantener los rangos inicialmente previstos.

Así mismo, no se evidencia que los valores establecidos constituyan una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que los criterios definidos buscan diferenciar objetivamente la experiencia acreditada por los participantes y seleccionar la oferta más favorable para la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

9. FLEXIBILIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN SEGUROS DE PERSONAS GRUPO Y/O COLECTIVOS (NUMERAL 1.3 FACTORES DE EVALUACIÓN)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la flexibilización del mecanismo de acreditación de la experiencia en el factor denominado "Seguros de Personas Grupo y/o Colectivos", en concordancia con lo establecido en el numeral 1.3 del proyecto de pliego de condiciones.

Actualmente, el pliego establece que dicha experiencia debe acreditarse mediante certificación expedida por una compañía aseguradora, en la cual se indique el valor total de las primas emitidas y gestionadas a través del oferente durante el período señalado.

Si bien este tipo de certificación resulta válida desde el punto de vista técnico, en la práctica del mercado asegurador su obtención no siempre es viable en las condiciones exigidas, debido a restricciones de confidencialidad, limitaciones operativas de las aseguradoras o políticas internas que dificultan la expedición de certificaciones detalladas por intermediario.

En este sentido, resulta importante destacar que los verdaderos beneficiarios y receptores de los servicios de intermediación son los clientes públicos y privados, quienes tienen conocimiento directo del alcance de la asesoría, estructuración, colocación y administración de programas de seguros de personas, y por tanto se encuentran en plena capacidad de certificar la experiencia del intermediario.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que la experiencia en este factor también pueda acreditarse mediante:

• Certificaciones expedidas por entidades públicas y/o privadas,

• Con un mínimo de dos (2) certificaciones,

• En las cuales se evidencie la intermediación en seguros de personas en modalidad grupal o colectiva, así como el alcance del servicio prestado.

Así mismo, sugerimos que dichas certificaciones puedan incluir valores de primas gestionadas o, en su defecto, elementos verificables que permitan dimensionar la magnitud del programa administrado por el intermediario.

La inclusión de esta alternativa permitiría:

• Reconocer la experiencia real de los proponentes en el mercado

• Evitar dependencias exclusivas de terceros para efectos de acreditación

• Ampliar la pluralidad de oferentes

• Fortalecer la selección objetiva

Todo lo anterior en armonía con los principios de transparencia, proporcionalidad y libre concurrencia, orientando la evaluación hacia la capacidad material del oferente y no a limitaciones formales en la expedición de documentos.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad ajustar el pliego en los términos señalados, permitiendo la acreditación de experiencia tanto con certificaciones de aseguradoras como de clientes públicos o privados.

RESPUESTA: La entidad niega la observación y se permite indicar que mantiene las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia en seguros de personas grupo y/o colectivos, por considerar que los criterios definidos fueron estructurados con fundamento en parámetros técnicos orientados a garantizar una evaluación objetiva, uniforme y comparable de la experiencia requerida dentro del proceso.

Así mismo, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas permiten verificar de manera adecuada la experiencia específica de los oferentes en la intermediación y manejo de programas de seguros de personas en modalidad grupal o colectiva, conforme a las necesidades del contrato.

En consecuencia, no se considera procedente modificar el mecanismo de acreditación inicialmente establecido en el proyecto de pliegos.

10. ACLARACIÓN DEL ALCANCE DEL RAMO DE SEGUROS DE PERSONAS GRUPO Y/O COLECTIVOS (NUMERAL 1.3 FACTORES DE EVALUACIÓN)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y precisar el alcance del concepto "Seguros de Personas Grupo y/o Colectivos" establecido en el numeral 1.3 del proyecto de pliego de condiciones, en la medida en que su redacción actual puede dar lugar a interpretaciones restrictivas durante la etapa de evaluación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el mercado asegurador colombiano los seguros de personas comprenden un conjunto amplio de ramos que cubren riesgos sobre la vida, la integridad física y la salud de las personas, los cuales pueden estructurarse bajo diferentes denominaciones según la aseguradora y el tipo de programa.

En este sentido, el concepto de seguros de personas grupo y/o colectivos no se limita exclusivamente a pólizas de Vida Grupo o Vida Colectiva, sino que, de manera habitual, también incluye otros ramos como:

• Accidentes Personales Colectivos

• Seguros de Salud Colectivos

• Programas complementarios de vida y beneficios grupales

• Otros esquemas colectivos asociados a la protección de personas

Adicionalmente, el mismo pliego incorpora el código UNSPSC 84131600 correspondiente a seguros de vida, salud y accidentes, lo cual refuerza que el alcance del requisito no debería limitarse a una única tipología de póliza, sino comprender el conjunto de seguros de personas en modalidad grupal o colectiva.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

• Precisar que la experiencia podrá acreditarse mediante la intermediación de pólizas de vida grupo, vida colectiva, accidentes personales colectivos, salud colectiva u otras coberturas equivalentes dentro del ramo de seguros de personas.

• Establecer que prevalecerá la naturaleza del riesgo asegurado sobre la denominación específica de la póliza.

• Evitar interpretaciones restrictivas que limiten la acreditación de experiencia únicamente a pólizas de vida grupo.

Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la adecuada valoración de la experiencia real del mercado y la aplicación efectiva de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

RESPUESTA: La entidad niega la observación y se permite indicar que mantiene las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia en seguros de personas grupo y/o colectivos, por considerar que los criterios definidos fueron estructurados con fundamento en parámetros técnicos orientados a garantizar una evaluación objetiva, uniforme y comparable de la experiencia requerida dentro del proceso.

Así mismo, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas permiten verificar de manera adecuada la experiencia específica de los oferentes en la intermediación y manejo de programas de seguros de personas en modalidad grupal o colectiva, conforme a las necesidades del contrato.

En consecuencia, no se considera procedente modificar el mecanismo de acreditación inicialmente establecido en el proyecto de pliegos.

11. AJUSTE DE PERFILES DEL EQUIPO DE TRABAJO (NUMERAL 2 – EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los perfiles académicos exigidos para el equipo de trabajo, con el fin de garantizar coherencia con la naturaleza del objeto contractual, promover la pluralidad de oferentes y reconocer la diversidad de perfiles profesionales idóneos en el mercado de la intermediación de seguros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades propias del contrato corresponden a la asesoría técnica, estructuración, análisis de riesgos, administración de programas de seguros y gestión de siniestros, funciones que pueden ser desarrolladas por profesionales de distintas disciplinas afines y no exclusivamente bajo los perfiles actualmente definidos en el pliego.

En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones específicas:

Perfil 1 – Gerente:

- Solicitamos amablemente ampliar el perfil académico exigido, permitiendo la participación de profesionales en áreas administrativas, económicas y/o ingenierías, tales como administración de empresas, economía, ingeniería industrial, entre otras afines.

Lo anterior en consideración a que el rol de gerente en intermediación de seguros implica dirección estratégica, coordinación de equipos y gestión técnica del programa de seguros, funciones que no son exclusivas de la formación en derecho y que, en la práctica del mercado, son desempeñadas por profesionales de diversas disciplinas.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la acepta parcialmente, para el perfil del Gerente se incluye profesionales en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y demás profesiones afines o relacionadas con la intermediación y administración de seguros.

Perfil 2 – Ejecutivo de Cuenta:

- Solicitamos que se ajuste el requisito académico, eliminando la posibilidad de participación de personas con formación incompleta (mínimo 8 semestres), y estableciendo que el perfil corresponda exclusivamente a profesionales titulados en áreas administrativas, contables o afines.

Esta solicitud busca garantizar la idoneidad del equipo de trabajo, en la medida en que este rol implica responsabilidades directas en la gestión técnica, operativa y relacional del programa de seguros.

RESPUESTA: La Entidad agradece la observación y la niega. Las áreas de formación exigidas para el perfil de Ejecutivo de Cuenta guardan relación directa con las funciones operativas, administrativas y técnicas asociadas a la ejecución del contrato, razón por la cual la Entidad considera procedente mantenerlas sin modificación.

De igual manera, la experiencia requerida se considera razonable, proporcional y acorde con la complejidad y alcance del objeto contractual, buscando garantizar que el profesional cuente con la idoneidad y trayectoria suficientes para la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, no se evidencia vulneración a los principios de pluralidad, libre concurrencia o selección objetiva, por lo que la Entidad mantiene las condiciones inicialmente previstas.

Perfil 3 – Asesor en Salud Ocupacional:

Solicitamos ampliar el perfil académico, permitiendo la participación de profesionales en áreas como:

- Administración de empresas
- Ingeniería industrial
- Ingenierías afines
- Otras disciplinas relacionadas con seguridad y salud en el trabajo

Siempre que cuenten con certificación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Lo anterior, considerando que, en la práctica profesional del sector, múltiples disciplinas pueden desempeñar funciones en SST, siempre que cumplan con la formación y certificación exigida por la normativa.

RESPUESTA: La Entidad agradece la observación y la niega, por lo que mantiene el perfil exigido para el cargo de Asesor en Salud Ocupacional, toda vez que considera que el profesional en Administración en Salud Ocupacional corresponde al perfil idóneo y específicamente alineado con las necesidades técnicas y operativas del contrato.

Lo anterior obedece a que dicho perfil cuenta con formación integral y especializada en la planeación, implementación, seguimiento y control de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, así como en la identificación, evaluación y mitigación de riesgos laborales, competencias directamente relacionadas con las actividades que serán desarrolladas en ejecución del contrato.

En ese sentido, la Entidad considera necesario exigir un perfil con formación académica específica en el área requerida, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, la correcta gestión técnica de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de los estándares exigidos en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo, se precisa que la exigencia establecida no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, por cuanto en el mercado existe un número suficiente de profesionales y empresas que cumplen con el perfil requerido.

Perfil 4 – Asistente de Siniestros

Solicitamos ampliar el perfil académico a profesionales en áreas como:

- Derecho
- Contaduría pública
- Administración de empresas
- Ingenierías
- Otras áreas afines

Lo anterior en atención a que la gestión de siniestros requiere análisis técnico, jurídico y financiero, y no está restringida a una única profesión, siendo común en el mercado la participación de distintos perfiles profesionales en esta función.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega, por lo que mantiene las condiciones establecidas para el perfil de Asistente de Siniestros, por cuanto considera que el profesional en Ingeniería Industrial corresponde al perfil idóneo para el adecuado desarrollo de las actividades asociadas a la gestión, seguimiento y control de siniestros dentro del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho perfil cuenta con formación y competencias orientadas al análisis de procesos, gestión operativa, trazabilidad, control y administración eficiente de procedimientos, aspectos que guardan relación directa con las funciones requeridas para la atención y gestión integral de siniestros.

Frente a la solicitud de ampliar las profesiones admitidas, la Entidad considera que el perfil definido responde de manera específica a las necesidades identificadas en los estudios previos y no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que en el mercado existe oferta suficiente de profesionales y firmas que cumplen las condiciones requeridas.

De igual manera, la Entidad no considera procedente modificar los criterios de asignación de puntaje relacionados con experiencia adicional o estudios de posgrado, por cuanto los factores establecidos fueron estructurados con fundamento en criterios técnicos y de conveniencia orientados a seleccionar la oferta más favorable para la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

Perfil 5 – Asesor Jurídico

Solicitamos ampliar el requisito de formación de posgrado, permitiendo no solo especialización en derecho de seguros, sino también:

- Especialización en seguros
- Especialización en riesgos
- Maestría en seguros
- Maestría en riesgos
- Programas afines al análisis y gestión de riesgos

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del contrato involucra de manera directa la gestión integral del riesgo y el aseguramiento, áreas en las cuales existen programas académicos especializados distintos al derecho de seguros, pero igualmente pertinentes.

Adicionalmente, considerando que el factor de evaluación contempla la asignación de puntaje por estudios adicionales, solicitamos que se permita la equivalencia entre especializaciones y maestrías en seguros y/o riesgos para efectos de la asignación de puntaje, en coherencia con la naturaleza técnica del contrato.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y la niega, por lo que se mantienen las condiciones establecidas para el perfil de Asesor Jurídico, por considerar que la formación académica exigida responde de manera directa al nivel de especialización, complejidad técnica y responsabilidad jurídica que demanda la ejecución del contrato.

La exigencia de una Maestría en Seguros y una Especialización en Derecho Administrativo o Contratación Estatal obedece a la necesidad de contar con un profesional que reúna conocimientos altamente especializados tanto en el sector asegurador como en el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, garantizando así un acompañamiento integral, técnico y jurídicamente sólido durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que la combinación académica requerida constituye un criterio razonable y proporcional frente a las necesidades del proceso, toda vez que el objeto contractual involucra aspectos especializados en materia de seguros, responsabilidad, análisis jurídico y gestión contractual estatal.

Así mismo, se precisa que las condiciones definidas no constituyen una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, por cuanto en el mercado existe oferta suficiente de profesionales y firmas que cumplen con los requisitos establecidos.

Frente a la solicitud de modificar los criterios de asignación de puntaje, la Entidad considera que estos fueron estructurados con fundamento en criterios técnicos y de calidad orientados a seleccionar la oferta más favorable para la administración, razón por la cual se mantienen sin modificación.

CONSIDERACIÓN FINAL

Las anteriores solicitudes se presentan en el marco de los principios de:

- Selección objetiva

- Libre concurrencia
- Proporcionalidad
- Pluralidad de oferentes

y buscan garantizar que la evaluación del equipo de trabajo se base en la idoneidad real y experiencia funcional, evitando restricciones innecesarias derivadas de enfoques académicos limitados.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad ajustar los perfiles del equipo de trabajo en los términos expuestos, permitiendo la participación de profesionales con formación equivalente y experiencia pertinente para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA: La Entidad agradece la observación y la niega, por lo que mantiene los perfiles y condiciones establecidas para el equipo de trabajo, por considerar que los mismos fueron definidos con fundamento en criterios técnicos, necesidades específicas del proceso y el nivel de especialización requerido para la adecuada ejecución contractual.

Así mismo, la Entidad considera que las exigencias académicas y de experiencia previstas guardan relación directa con las funciones y responsabilidades de cada perfil, garantizando la idoneidad del equipo de trabajo requerido.

En ese sentido, no se evidencia que las condiciones establecidas constituyan restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes o a la libre concurrencia, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

La administración Municipal se permite dar respuesta a la solicitud y observaciones presentadas en término a la invitación pública referenciada por parte de **SEGUROS GENERALES - Consultores, Asesores e Intermediarios**, en los siguientes términos:

2. REQUISITOS EQUIPO DE TRABAJO

En el pliego de condiciones, en la sección de Perfiles Equipo de Trabajo Intermediación, establece como requisito para el cargo de Gerente (entre otros) contar con la "CERTIFICACION 050 SFC".

Al respecto, es importante precisar que la Circular Externa 050 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) regula los mecanismos para acreditar la idoneidad e infraestructura de los intermediarios de seguros y de las personas naturales que realizan labor de comercialización.

De acuerdo con las instrucciones de la mencionada Circular y sus modificaciones vigentes, la idoneidad de los conocimientos técnicos en materia de seguros no se limita de manera exclusiva a una certificación directa o un único canal expedido por las compañías aseguradoras. Dicha normatividad prevé y valida que los conocimientos requeridos e indispensables puedan ser acreditados y respaldados mediante:

1. Diplomados o programas académicos específicos dictados por instituciones de educación superior acreditadas o entidades gremiales autorizadas en el sector.

2. Evaluaciones de idoneidad y certificaciones de capacitación administradas por entidades debidamente reguladas, vigiladas y autorizadas por el Gobierno Nacional, las cuales tienen la facultad legal de formar, evaluar y dar por sentada la idoneidad técnica de los profesionales del sector.

Exigir de manera taxativa y cerrada un formato único de "Certificación de la Superintendencia Financiera" podría restringir la participación de profesionales altamente calificados que cuentan con su idoneidad debidamente vigente y estructurada bajo las demás modalidades e instituciones autorizadas por la propia Circular Externa 050 de 2015, contando aseguradoras.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente a la entidad modificar y ampliar la redacción de este requisito para que, de cara al Pliego de Condiciones Definitivo, se incorpore la siguiente claridad o regla de equivalencia:

"Se aceptará como válida para acreditar la idoneidad de los profesionales del equipo de trabajo, la presentación del Diplomado, constancia o certificación de idoneidad técnica en los términos de la Circular Externa 050 de 2015 (o normas que la modifiquen o sustituyan), emitido tanto por compañías aseguradoras como por instituciones de educación, gremios o entidades reguladas, vigiladas y autorizadas que cuenten con la facultad legal de otorgar dicha idoneidad."

Con esta aclaración se mantiene intacto el estándar de calidad y competencia técnica requerido por el Municipio de Villavicencio, al tiempo que se armoniza el pliego con la regulación financiera nacional y se fomenta una pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

RESPUESTA: La entidad agradece la observación y se permite indicar que se mantiene la exigencia relacionada con la certificación establecida en el proyecto de pliegos, por considerar que la misma constituye un criterio objetivo, verificable y acorde con las exigencias técnicas propias de la actividad de intermediación de seguros.

Así mismo, se precisa que la Circular Externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia estableció instrucciones orientadas a fortalecer los estándares de idoneidad aplicables a las personas que ejercen la intermediación de seguros, así como mecanismos de control, verificación y protección al consumidor financiero.

En ese sentido, la Entidad considera procedente exigir un mecanismo claro de acreditación de conocimientos técnicos y experiencia en el sector asegurador, atendiendo la naturaleza especializada del

contrato y la necesidad de garantizar que el personal propuesto cuente con formación e idoneidad suficientes para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliegos.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

JHONY ALEXANDER MORENO MONTOYA
Secretario de Desarrollo Institucional
Anexos: N/A
Copia: N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Revisó componente técnico: Enith Riativa Salinas	Directora de Apoyo a la gestión	
Elaboró: componente jurídico: Jahir Stiven Montañez Mejía	Abogado CPS	

OFICINA
DE CONTRATACIÓN
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de mayo de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO CONCURSO DE MERITOS No. CM-003-2026

OBJETO: "SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE APOYE LA GESTION Y ASESORE INTEGRALMENTE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, EN LA ADQUISICION DE LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LA VIDA DEL ALCALDE, VIDA DEL PERSONERO, VIDA GRUPO EDILES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS POLIZAS EN DONDE EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO Y DE AQUELLAS QUE FUERE LEGAL, PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICION EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL"

Por medio del presente documento me permito dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

PROCESO	CM-003-2026
OBSERVANTE	**Seguros Generales.com.co LTDA** **VIVIANA ANDREA LOZADA QUINTERO** **Representante Legal**
FECHA	19/05/2026 2:19:38 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE	CO1.MSG.9452525
ASUNTO:	Observaciones -- SEGUROSGENERALES

OBSERVACIÓN No. 1:

1. Presentación de la oferta económica en la plataforma SECOP II:

Solicitamos amablemente a la Entidad, se nos indique el valor que debemos registrar en la plataforma SECOP II entendiendo que este no sea el valor real a contratar bajo el siguiente entendido:

Se pueden generar inconsistencias en la presentación de las propuestas de los oferentes o incluso la no presentación.

Teniendo claro el valor mínimo aceptado de en la plataforma SECOP II para cualquier proceso es $0,01, debido a esto, nos surge la inquietud sobre cómo proceder en este caso.

Lo anterior en virtud de errores comprobados en diferentes procesos. Adjuntamos la consulta realizada a Colombia compra eficiente: "Su solicitud sobre 1 - S II - Apertura de sobres - Entidad registrado con el número 1375069.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que:

Teniendo en cuenta el funcionamiento de la plataforma, no permite presentar una oferta con valor cero, se recomienda que el valor sea superior a cero.

Gracias por comunicarse con la mesa de servicio, esperamos con esta información haber resuelto su requerimiento."

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a las aclaraciones que puedan brindarse, así como a cualquier información adicional que consideren pertinente para el desarrollo transparente y eficiente del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada respecto del valor que debe registrarse en la plataforma SECOP II para la presentación de la propuesta dentro del proceso de Concurso de Méritos CM-003-2026, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación formulada, en consideración a que la inquietud planteada resulta pertinente frente a la operatividad de la plataforma transaccional SECOP II y a la necesidad de garantizar condiciones de participación claras, uniformes y objetivas para todos los interesados.

En efecto, la Entidad reconoce que el presente proceso de selección tiene por objeto la escogencia de un intermediario de seguros, cuya remuneración no implica erogación económica directa a cargo del Municipio de Villavicencio, toda vez que esta corresponde a las comisiones reconocidas por las compañías aseguradoras, conforme a la regulación especial aplicable al sector y a las condiciones propias de la actividad de intermediación.

No obstante, atendiendo el funcionamiento operativo de la plataforma SECOP II, la cual exige el diligenciamiento de un valor para efectos de permitir el envío y presentación de las propuestas, y con el propósito de evitar inconsistencias en el cargue de ofertas, interpretaciones disímiles o eventuales restricciones injustificadas a la participación, la Entidad considera procedente realizar una precisión en las reglas del proceso.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se establecerá que, para efectos exclusivamente operativos y de habilitación de la presentación de la propuesta en SECOP II, todos los oferentes deberán registrar un valor uniforme correspondiente a CERO COMA CERO UNO PESOS ($0,01 M/CTE) en el campo dispuesto por la plataforma, entendiéndose expresamente que dicho valor:

i) No corresponde al valor del contrato ni constituye una propuesta económica real;
ii) No será objeto de evaluación, ponderación o comparación entre oferentes;
iii) No genera obligación económica alguna a cargo del Municipio de Villavicencio;
iv) No modifica la naturaleza jurídica, técnica o financiera del proceso de selección; y
v) Obedece exclusivamente a una exigencia instrumental derivada del funcionamiento de la plataforma SECOP II para permitir la presentación válida de las propuestas.

Finalmente, se recuerda a los interesados que cualquier inquietud relacionada con el contenido o forma de los documentos puede ser consultada o aclarada mediante los mecanismos establecidos para el proceso, dentro de los plazos previstos.

Atentamente,

DARWIN DAMIAN RODRIGUEZ ZORRO
Abogado CPS
Oficina de Contratación